



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Impuesto para

ORDENANZA N° 466 -2010-MPI

Ilo, 13 de Julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 036-2010-GAT-MPI comunica que con la finalidad de crear conciencia tributaria y dar facilidades a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Terreno sin construir, Licencia de Funcionamiento, Arbitrios y Sanciones Tributarias y Administrativas, recuperar la deuda tributaria y cumplir con la meta de recaudación tributaria programada para el presente año, propone que se apruebe el **Programa de Beneficios Tributarios y Administrativos** esperándose que con este beneficio los contribuyentes vayan tomando conciencia tributaria en el pago de los tributos municipales, especialmente en los servicios que se presta.

Que, en el distrito de Ilo, entre los sectores del Cercado, Pueblos Jóvenes y la Pampa Inalámbrica, existe aproximadamente 2513 establecimientos comerciales que desarrollan actividades diurnas y nocturnas, de los cuales 1513 cuentan con Licencia de Funcionamiento y 1000 son informales que incumplen las Normas Municipales de Licencia de Funcionamiento, Sanidad y Seguridad que va contra la formalidad empresarial y la salud de la población.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 036-2010-GAT-MPI señala que con la finalidad de reducir la informalidad de establecimientos comerciales que ejercen actividades de comercio y servicios en la jurisdicción del Distrito de Ilo, es necesario por única vez otorgar facilidades para el trámite y obtención de la Licencia de Funcionamiento para personas naturales y jurídicas y condonar el 90 % de las Multas Administrativas impuestas por Aperturar el Establecimiento sin Autorización Municipal, siempre y cuando en el plazo máximo de 40 días calendarios tramiten y obtengan su Licencia de Funcionamiento, caso omiso se procederá a la clausura definitiva y sanción correspondiente.

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, a su vez, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales a disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Condonación Tributaria se encuentra regulada en el Artículo 41° del Código Tributario, el mismo que establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren".

Que, estando conforme a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo los Concejos Municipales quienes ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, se aprueba la siguiente,

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y CONDONACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Establecer el cronograma de beneficios tributarios consistente en:

- a) Los que cancelen hasta el 31 de agosto se le Condonara el 100% de los intereses moratorios y el 100% de las Multas Tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL BENEFICIO DE CONDONACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Otórquese el Beneficio consistente en:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

" AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU "

Apoyos para el

- Condonar el 90% de las Multas Administrativas generadas a la fecha, impuestas por aperturar el establecimiento sin autorización municipal, siempre y cuando cancele el otro 10%.
- Condonar al 90% de las Multas Administrativas impuestas a cualquier infracción, siempre y cuando cancele el otro 10%.

ARTICULO TERCERO: DEL ALCANCE DEL BENEFICIO DE CONDONACION DEL INTERES MORATORIO.

El beneficio alcanza a:

- Los tributos del *Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Terreno sin construir, Licencia de Funcionamiento, Tasa de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.*
- Los que tengan deuda acumulada al 31.12.2009 y lo vencido del año 2010.
- Los que tengan deuda tributaria que se encuentran en cobranza coactiva, previo pago de las costas procesales.
- Los que tengan deuda que se encuentre en fraccionamiento de pago, podrán acogerse al beneficio previo pago de las cuotas vencidas.

ARTICULO CUARTO: DEL ALCANCE DEL BENEFICIO DE CONDONACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El beneficio alcanza:

- Los que tienen deudas que se encuentran en Cobranza Coactiva, previo pago de las costas procesales.
- Los que tienen deudas sujetas a Reconsideración, Apelación, deberán presentar el desistimiento conforme a Ley.
- Los conductores y/o propietarios de establecimiento que hayan tramitado y obtenido la Licencia Definitiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que no hayan cancelado las multas administrativas, gozarán también del beneficio de condonación de multas previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTICULO QUINTO: NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO.

- Los contribuyentes u obligado que tuviere recursos impugnatorios en trámite, en la vía del tribunal fiscal o acciones legales en la vía judicial y en el caso que presenten desistimiento, la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar dicho desistimiento, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 130° del Código Tributario y sus modificatorias, así mismo no están comprendidos en la presente ordenanza las deudas establecidas mediante Fiscalización por los periodos 1996 al 1998.
- Los administrados infractores propietarios y conductores de Night Club, Cabaret, Video Bar y Discoteca, así como para los propietarios de predios que son alquilados para desarrollar las actividades indicadas.
- Los administrados infractores por Licencias de Obras (licencia de construcción).
- Los Administrados infractores por infracciones de Tránsito y de Transporte Urbano.

ARTICULO SEXTO: DEL REQUISITO A CUMPLIR PARA LA CONDONACION DE LA MULTA TRIBUTARIA

Los contribuyentes que se acogan a la condonación de la Multa Tributaria a que se refiere el Artículo Primero, deberán cumplir con el siguiente requisito:

- Deberán presentar la Solicitud Única de Trámite simple, sin costo alguno indicando el acogimiento a la condonación de la multa, nombre del tributo y año.
- Acreditar haber pagado el impuesto predial del año(s) Multado.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA CONDONACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que se acogan a la condonación de Multas Administrativas, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Presentar la Solicitud Única de Trámite simple, sin costo alguno, indicando el acogimiento a la Condación de la Multa Administrativa.
- Copia de la Resolución de Multa.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS PLAZOS DE ACOGIMIENTO

El plazo de acogimiento que establece el régimen de beneficios tributarios y administrativos y condonación de multas administrativas, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del presente año.

ARTICULO NOVENO: DE LA DIFUSION

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Servicios a la Ciudad para que realice las acciones pertinentes, a fin de que se difunda los beneficios que contempla la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

~~Resolución para~~

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza Municipal N° 466-2010-MPI publicada el día miércoles 14 de julio del 2010 en el Diario LA REPUBLICA,

DICE:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2010, y,

DEBE DECIR:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2010, y,


Abog. Raimiro Rivera Rivera
Secretario General

Ilo, 14 de julio del 2010


Ing. Jorge Mendoza Pérez
Alcalde